

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 8 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso de expropiación promovido por la ANI en contra del señor Esteban Humberto Quintero Gaona y otros, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Expropiación  
**Rad. No.** 17380 31 12 002 2015 00041 00

**AVOCA CONOCIMIENTO Y RESUELVE SOLICITUD**

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, **SE AVOCA** el conocimiento del presente proceso de Expropiación promovido por la ANI en contra Esteban Humberto Quintero Gaona y otros.

Por otra parte, mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó el archivo del proceso toda vez que se cumplió con el objeto, se profirió sentencia y su representada acreditó el pago de la indemnización correspondiente.

Ahora bien, revisado detalladamente el proceso, el despacho evidenció que:

- Se profirió sentencia el 10/05/2016, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada - *folio digital 939 archivo 1.0. cuaderno del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.*
- En los ordinales décimo primero y décimo segundo, se ordenó continuar con el trámite del proceso en lo que respecta al avalúo, pago y entrega – *folio digital 957 archivo 1.0. cuaderno del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.*
- El pago de las indemnizaciones respectivas a las sociedades demandadas se encuentra debidamente materializada – *fl. 144 archivo 02 y 3.5, 3.6 y 3.7 del*

*cuaderno del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas* - de conformidad con lo establecido en el artículo 122 C.P.G.,

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existe ninguna actuación pendiente de realizar de conformidad a lo ordenado en sentencia de fecha 10/05/216, y que el respectivo pago de las indemnizaciones se encuentra debidamente pagadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del C.G.P., se ordena el archivo del presente expediente.

Por secretaria procédase de conformidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Luis Mario Ospina Rincon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224741600750859bd5073f0e137c98b61a7d3e117e7aff534d0f761f7486e08**

Documento generado en 08/06/2023 11:53:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**